

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA
ÁREA LABORAL

Pamplona, primero de julio de dos mil veinte

REF: Exp. No. 54-518-31-12-001-2018-00148-01
ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AMINE AMPARO SAFADI SUÁREZ
DEMANDADOS: SOCIEDAD CLÍNICA PAMPLONA LTDA., representada
legalmente por la doctora Nidia Lucero Duarte Suárez, y OTRO

En virtud del levantamiento de términos judiciales previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del 05 y 27 de junio actual, respectivamente, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio actual¹, encontrándose ejecutoriado² el auto que admitió el recurso de apelación³ interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito el día 11 de diciembre de 2019, se DISPONE CORRER TRASLADO a las partes para alegar por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con el recurrente.

Los respectivos escritos se remitirán al correo institucional de la Corporación stsuppam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La Secretaría, además de la notificación por estado de este proveído en los términos previstos por el artículo 9 del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020⁴, lo publicitará a los interesados por los medios tecnológicos de que se disponga (correos electrónicos,

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² 27 de enero de 2020, folio 11

³ 21 de enero de 2020, folio 8

⁴ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

comunicación telefónica) como se precisa en el artículo 28⁵ del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio actual⁶, en concordancia con el artículo 5⁷ del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020⁸, de lo cual se dejará expresa constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ
Magistrado Sustanciador

⁵ "Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.//Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados y recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones o adicionales de algún tipo.(...)".

⁶ "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

⁷ "Continuidad de disposiciones del Acuerdo PCSJA20-11567. Lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, sobre condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual en casa y seguimiento, continúan vigentes"

⁸ "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020"